



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



000349

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 9 DE FEBRERO DE 2001

CASO VILLAGRÁN MORALES Y OTROS
(CASO DE LOS "NIÑOS DE LA CALLE")

VISTOS:

1. La sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") de 19 de noviembre de 1999, en cuyo noveno punto resolutivo ordenó

abrir la etapa de reparaciones y costas, y comisionar al Presidente para que adopte las medidas procedimentales correspondientes.

2. La Resolución del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente") de 20 de enero de 2000, mediante la cual otorgó un plazo a los familiares de las víctimas hasta el 20 de marzo de 2000, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") un plazo de dos meses a partir de que recibiera el escrito de reparaciones y costas de los familiares de las víctimas, y al Estado de Guatemala (en adelante "el Estado") un plazo de dos meses a partir de que recibiera los escritos de los familiares de las víctimas y de la Comisión, para que presentaran sus puntos de vista sobre reparaciones y costas en el presente caso.

3. La nota de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 15 de marzo de 2000 la que, siguiendo instrucciones del Presidente, concedió a los representantes de los familiares de las víctimas una prórroga hasta el 5 de mayo de 2000 para la presentación del escrito de reparaciones.

4. El escrito de los representantes de los familiares de las víctimas presentado ante la Corte el 5 de mayo de 2000, en el cual propuso a los peritos Bruce Harris y Christian Salazar para que depusieran en la audiencia pública a realizarse durante la etapa de reparaciones en el presente caso. Los días 11 y 24 de mayo del mismo año los representantes remitieron los atestados (*curricula vitae*) de los mencionados peritos.

5. Las notas de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") de 7 de julio y el 3 de agosto de 2000 mediante las cuales, siguiendo instrucciones del

Presidente, concedió prórrogas a la Comisión para la presentación del escrito de reparaciones hasta el 21 de agosto de 2000.

6. El escrito de la Comisión Interamericana, presentado el 21 de agosto de 2000, por medio del cual propuso a la siguiente prueba:

Testigos:

Matilde Reyna Morales García y/o Reyna Dalila Villagrán Morales y/o Lorena Dianthe Villagrán Morales y/o Gerardo Villagrán Morales, para testificar sobre el impacto que tuvieron las violaciones cometidas contra Anstrum Villagrán Morales en sus seres queridos.

Ana María Contreras y/o Mónica Renata Agredo Contreras y/o Shirley Marlene Agredo Contreras y/o Osman David Agredo Contreras, para testificar sobre el impacto que tuvieron las violaciones cometidas contra Henry Giovanni Contreras en sus seres queridos.

Margarita Sandoval, para testificar sobre el impacto que tuvieron las violaciones cometidas contra Julio Roberto Caal Sandoval en sus seres queridos.

Un familiar o familiares para testificar sobre el impacto que tuvieron las violaciones cometidas contra Federico Clemente Figueroa Túnchez en sus seres queridos.

Un familiar o familiares para testificar sobre el impacto que tuvieron las violaciones cometidas contra Jovito Josué Juárez Cifuentes en sus seres queridos.

Testigo pericial:

Un psicólogo experto para testificar sobre los aspectos de sufrimiento y daños, que corresponden a esa especialización, principalmente en relación al impacto psicológico y emocional que tuvieron las violaciones en las víctimas y sus familias y las secuelas causadas a largo plazo en los familiares sobrevivientes.

7. El escrito del Estado sobre reparaciones presentado el 12 de enero de 2001.

8. Las notas de la Secretaría de 24 de noviembre de 2000 y 30 de enero de 2001, mediante las cuales requirió a la Comisión la presentación de la lista definitiva de testigos y peritos que participarían en esta etapa del procedimiento.

9. La nota de la Secretaría de 30 de enero de 2001, mediante la cual requirió a los representantes de las víctimas la presentación de la lista definitiva de peritos que participarían en esta etapa del procedimiento.

10. La nota de los representantes de las víctimas de 7 febrero de 2001, mediante la cual ofrecieron como peritos a Christian Salazar y a Emilio García Méndez, éste último en sustitución del señor Bruce Harris, quien por motivos personales no podría comparecer ante la Corte. Por nota de 8 de febrero de 2001 remitieron el atestado (*curricula vitae*) del perito García Méndez.

11. La nota de la Comisión de 7 de febrero de 2001, mediante la cual presentó la lista de los testigos y peritos que deseaba que fueran convocados para la audiencia pública respectiva. En dicha nota propuso como testigos a las señoras Margarita Urbina, Ana María Contreras y Marta Isabel Túnchez Palencia y como perito a la señora Ana Deutsch. Asimismo, indicó que propondría a un miembro de la familia de Ansträum Villagrán Morales, sin indicar su nombre. A su vez, informó que la señora Marta Isabel Túnchez Palencia, madre de Federico Clemente Figueroa Túnchez, luego de la publicación de los avisos ordenados por la Corte, se había presentado en las oficinas de Casa Alianza y había manifestado su deseo de participar en el proceso. Por nota de 8 de los corrientes la Comisión remitió el atestado (*curriculum vitae*) de la perito ofrecida y su dirección.

12. La nota de la Secretaría de 9 de febrero de 2001 dirigida a la Comisión, mediante la cual tomó nota de los testigos y perito propuestos por ésta y, siguiendo instrucciones del Presidente, informó a la Comisión, *inter alia*, que de acuerdo con el artículo 27.2 del Reglamento, las partes que se apersonen tardíamente al procedimiento lo tomarán en el estado en que éste se encuentre y que el plazo de los familiares de las víctimas o sus representantes para la presentación de alegatos relativos a reparaciones venció el 20 de mayo de 2000. No obstante, si la señora Túnchez Palencia o su representante presentaran sus pretensiones en cuanto a reparaciones, "la Corte las evaluará considerando las circunstancias del caso y decidirá sobre su procedencia". Por otra parte, en lo que se refiere a los testigos y peritos no convocados por la presente Resolución, la Presidencia evaluará la pertinencia o no de su comparecencia una vez consultadas la partes del presente caso.

13. La nota de la Secretaría de 9 de febrero de 2001 dirigida a los representantes de las víctimas, mediante la cual tomó nota de los peritos propuestos por éstos y de la solicitud de sustitución de uno ellos, la que será evaluada oportunamente.

CONSIDERANDO:

1. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase de apertura del proceso oral, por lo que es pertinente convocar una audiencia pública para escuchar los testimonios e informes periciales de los representantes de los familiares de las víctimas, la Comisión y el Estado.

2. Que el artículo 43 del Reglamento de la Corte dispone que

[l]as pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

3. Que los representantes de los familiares de las víctimas remitieron la lista de peritos que presentaría en la audiencia pública sobre reparaciones del caso.

4. Que la Comisión remitió la lista de testigos y peritos que presentaría en la audiencia pública sobre reparaciones del caso.
5. Que se ha otorgado a cada parte el derecho de defensa respecto del ofrecimiento de testigos y peritos hechos por la parte contraria.
6. Que, de conformidad con la práctica reiterada de este Tribunal, es pertinente requerir a los representantes de los familiares de las víctimas que realicen la gestión de notificación del perito que ha sido propuesto por ellos.
7. Que, de conformidad con la práctica reiterada de este Tribunal, es pertinente requerir a la Comisión que realice la gestión de notificación de los testigos que han sido propuestos por ella.
8. Que el Estado, por medio de los canales pertinentes, debe facilitar la ejecución de la orden de comparecencia de los testigos convocados en esta Resolución, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento.
9. Que los representantes de los familiares de las víctimas y la Comisión deben dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.
10. Que los testigos y peritos propuestos habrán de tomar conocimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, de acuerdo con el cual

[l]a Corte podrá solicitar a los Estados que apliquen las sanciones que su legislación disponga contra quienes no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento.
11. Que, con respecto a los testigos y peritos propuestos por los representantes de los familiares de las víctimas y la Comisión que no han sido convocados por la presente Resolución, el Presidente evaluará la pertinencia de su convocatoria una vez consultadas las demás partes en el caso.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 25.2 del Estatuto de la Corte y 23, 24, 29.2, 43, 45, 46 y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a los representantes de los familiares de las víctimas, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Guatemala a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, el día 12 de marzo de 2001, a las 10:00 horas, para recibir las declaraciones e informes de los siguientes testigos y perito:

Testigos:

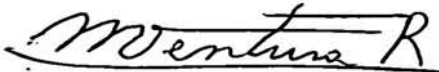
1. Ana María Contreras, cuyo testimonio versará sobre el impacto que tuvieron las violaciones cometidas contra Henry Giovanni Contreras sobre sus seres queridos.
2. Margarita Urbina, cuyo testimonio versará sobre el impacto que tuvieron las violaciones cometidas contra Julio Roberto Caal Sandoval sobre sus seres queridos.

Perito

3. Christian Salazar, cuyo informe versará sobre las medidas de protección integral solicitadas para los niños y jóvenes en la calle en Guatemala.
2. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

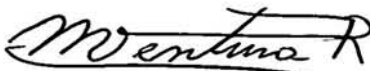


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario